



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N°101 -2017-GRA/PEMS-GE

VISTOS:

El oficio N° 005-2015-SUTAM-AUTODEMA que contiene la denuncia presentada por el Sindicato Único de Trabajadores de la AUTODEMA-SUTAM, y el Informe No. 001-2015 de la Comisión AD HOC, en la que se concluyó: "... que no existe responsabilidad respecto del cierre del Centro de Innovación de Maquinaria Agrícola (CIMA), y tampoco responsabilidad en la venta de la uva del día 24 de diciembre 2014, pero se encontró responsabilidad de los Ingenieros:

- a) Víctor Suyo Ramos Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial.
- b) Javier Álvarez García, como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.

Por no haber comunicado de manera oficial, de los insumos sacados del Almacén Central, lo cual constituiría una falta administrativa que debe ser evaluada por el área competente", y,

CONSIDERANDO:

Que, a fin de proceder a la investigación de los hechos denunciados por el SUTAM-AUTODEMA, se designa a través de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 329-2015-GRA-PEMS/GE, de fecha 22 de setiembre de 2015, la Comisión Ad Hoc, integrada por:

- 1.- Ingeniero Carlos Quispe Málaga, Presidente de la Comisión.
- 2.- Abogado. César Flores Villanueva y
- 3.- Ingeniero Alfredo Pérez Falla como integrantes.

Comisión encargada de determinar la responsabilidad administrativa de los presuntos implicados, en los hechos denunciados siguientes:

Motivo que originó el cierre del Centro de Innovación de maquinaria Agrícola (CIMA).

La venta de uva del día 24 de diciembre de 2014, no haciéndose el pesaje en la balanza electrónica de la Autodema.

El retiro de productos fertilizantes del Almacén del Campamento Central y su entrega a una Agropecuaria particular.

Que, habiendo realizado las siguientes investigaciones, por lo que se requirió información a través de la siguiente documentación:

Oficio N° 002-2015-GRA/PEMS-RGE329-2015-COMISION, remitido al Ingeniero Javier Álvarez García, servidor contra el cual se ha formulado las denuncias, para que efectúe sus descargos.

Oficio N° 003-2015-GRA/PEMS-RGE329-2015-COMISION, remitido al Ingeneiero Jorge Delgado Reymer, como responsable del CIMA, a fin de que informe si existe documentación que sustente el cierre del CIMA a principios del año 2013 y cuáles fueron las consecuencias del cierre.

Oficio N° 004-2015-GRA/PEMS-RGE329-2015-COMISION, remitido al Licenciado Fredy Toro Miranda, como responsable de Patrimonio del Sector Majes, a fin de que informe respecto de la venta de la uva materia de la denuncia.

Oficio N° 005-2015-GRA/PEMS-RGE329-2015-COMISION, remitido al señor José Luis Delgado Torres, como responsable de Caja del Sector Majes, a fin de que informe sobre la documentación que sea parte de la venta de la uva materia de la denuncia.

Oficio N° 006-2015-GRA/PEMS-RGE329-2015-COMISION, remitido al señor Jorge Morales Carpio, como responsable de Almacén del Sector Majes, a fin de que informe





Siendo que en relación a estos hechos la Comisión Ad Hoc en su Informe N° 001-2015, el mismo que fue elevado al Gerente Ejecutivo de AUTODEMA Ingeniero Fernando Vargas, con el Oficio No. 02-2015-GRA-PEMS-COMISION INVESTIGADORA, se concluye que: "..... que no existe responsabilidad respecto del cierre del Centro de Innovación de Maquinaria Agrícola (CIMA), y tampoco responsabilidad en la venta de la uva del día 24 de diciembre 2014, pero se encontró responsabilidad de los Ingenieros, Víctor Suyo Ramos Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial, y Javier Álvarez García, como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, por no haber comunicado de manera oficial, de los insumos sacados del Almacén Central, lo cual constituiría una falta administrativa que debe ser evaluada por el área competente". El 06 de enero de 2016 a través del memorándum N° 004-2016-GRA/PEMS-GE, el Gerente Ejecutivo dispone: que el Jefe de la Oficina de Administración coordine con Recursos Humanos, a fin de proyectar los documentos pertinentes para imponer las medidas disciplinarias que correspondan, según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT).

Con fecha 01 de Junio de 2016, con Oficio No. 347-2016-GRA-PEMS-OA/URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abogado Juan José Valverde Ortiz, envía a Secretaria Técnica el expediente administrativo conteniendo entre otros todos los actuados por la Comisión AD HOC; correspondiendo solicitar que dicha Comisión se pronuncie sobre la sanción que concernía a la falta administrativa determinada, y no procederse a una nueva investigación para determinar procedencia de instaurar procedimiento sancionador, puesto que ya se venía transcurriendo el plazo para sancionar dicha falta (1 año desde cuando toma conocimiento RR.HH.), hecho que no se suscitó.

Siendo que la Secretaria Técnica emite el 19 de julio 2016 los Informes de Precalificación recomendando instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores Javier Álvarez García y Víctor Hermenegildo Suyo Ramos, pese a que existía una investigación anterior concluida, que determinó haber encontrado Responsabilidad Administrativa en dichos trabajadores.

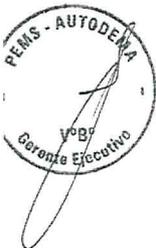
Es así, y en atención al principio de NO BIS IN IDEM, no corresponde a la Secretaría Técnica evalúe procedencia de instaurar PAD, sino solicitar a la Unidad de Recursos Humanos efective la sanción respecto de los servidores que resultaran responsables como se desprende del Informe de la Comisión AD HOC. Por lo que, la Unidad de Recursos Humanos debió hacer efectiva la sanción por las faltas contenidas en el Informe de la Comisión AD HOC.

En esa línea de ideas, desde la fecha en que el titular de la entidad toma conocimiento de los hechos denunciados (Oficio No. 005-2015-SUTAM-AUTODEMA. de fecha 05 de enero del 2015), o desde que la Unidad de Recursos Humanos toma conocimiento de la designación de la Comisión AD HOC (fecha 22 de setiembre del 2015), habría transcurrido el plazo señalado por ley (1 año) para realizar la investigación, y aplicar a los servidores la sanción por la falta administrativa cometida.

DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA APLICABLE

Que, al respecto debemos citar al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "la competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 3 años contados a partir de la comisión de la falta y 1 a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces".

Que, por su parte, el artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en el numeral "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley, a





SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar prescrita la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) derivada del Oficio No. 005-2015-SUTAM-AUTODEMA, denuncia presentada por el Sindicato Único de Trabajadores de la AUTODEMA-SUTAM, al haber transcurrido el plazo establecido por ley para sancionar dicha conductas infractoras del servidor Javier Álvarez García Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, y del servidor Víctor Hermenegildo Suyo Ramos Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial; por los fundamentos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución, sujeta a la potestad sancionadora de la AUTODEMA.

ARTICULO 2°.- Derivar los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades de la inacción administrativa en la denuncia presentada por el Sindicato Único de Trabajadores de la AUTODEMA-SUTAM, con el Oficio No. 005-2015-SUTAM-AUTODEMA.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los **OCHO** (8) días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GUBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


.....
Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

Doc : 562719
Exp : 34672

